

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 17'50 ptas |
| Seis meses..... | 9'10 > |
| Tres id..... | 4'90 > |

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------|
| Un año..... | 20 ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 > |
| Tres id..... | 6 > |

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 68.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en el plazo señalado en la Real orden de 21 de febrero de 1913, si bien la generalidad de los Maestros interinos que reunían las condiciones determinadas en el Real decreto de 25 de agosto de 1911, solicitaron ser nombrados propietarios de Escuelas nacionales de primera enseñanza de la antigua dotación de 500 pesetas, hoy elevada á 625, hubo, no obstante, otros muchos que bien por hallarse ausentes, bien por enfermedad ú otras causas, no elevaron á su debido tiempo en el plazo determinado sus peticiones, según así lo tienen manifestando á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que en el improrrogable plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Maestros y Maestras que teniendo prestados servicios interinos con anterioridad á 1.º de julio de 1911, no hubieran solicitado figurar en las listas manda-

das formar por la Real orden de 21 de febrero de 1913, podrán verificarlo dentro de dicho plazo remitiendo á la Dirección General de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas, sus instancias acompañadas de las hojas de servicios certificadas en debida forma, y en las que consten solamente los servicios prestados hasta el día 1.º de marzo de 1913, por ser esta la fecha en que fueron cerradas las demás hojas de aquellos que acudieron oportunamente, y que obran en ese Centro directivo.

2.º Una vez terminado el plazo señalado en el número anterior, la Dirección General de Primera enseñanza publicará en la *Gaceta de Madrid* las listas por orden de totalidad de servicios, los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones exigidas para ser nombrados en propiedad, á fin de que los Rectorados procedan á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 4.º y 15 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, y á lo que este Ministerio pueda ordenar respecto de provisión de plazas, con la actual dotación de 625 pesetas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1915.—Esteban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 63.)

Gobierno civil.

Circular.

No pudiendo en lo sucesivo socorrer con billetes de transporte ó alimentos á los obreros españoles que fueron á Francia contratados ó

en busca de trabajo y que en la actualidad regresan sin recursos ó con papel-moneda de entidades particulares que no pueden reducir á metálico, este Gobierno se ve en la necesidad de anunciar, que á los obreros que demandando auxilio se presenten en sus oficinas, se les concederá carta de socorro y que á los que se presenten pidiendo pasaporte para ir á Francia en demanda de trabajo, se les exigirá que exhiban contrato en el cual el patrono francés se obligue á pagar al obrero español el viaje de regreso hasta el pueblo de su naturaleza ó residencia, y cuyo contrato además deberá estar autorizado por el Cónsul de España en el distrito de que se trate.

Burgos 8 de marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y á los efectos prevenidos en la misma, se publican á continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 14 del actual.

Burgos 2 de marzo de 1915.—El Presidente, Luis Gandiaga.

NOMBRES QUE SE CITAN

San Mamés de Burgos.

Adjuntos.—D. Tomás Bernal Martínez y D. Germán Bernal Mata.

Suplentes.—D. Agapito Velasco Martínez y D. Isidro Tornadijo Benito.

Castrillo Matajudios.

Adjuntos.—D. Tomás Castro Estébanez y D. Silvano Castro Castro.

Suplentes.—D. Tomás Calleja Villaescusa y D. Damián Calleja Quirce.

Villamartín de Villadiego.

Adjuntos.—D. Aniano Ortega Cuesta y D. Crisóstomo Alonso Bohada.

Suplentes.—D. Miguel Alonso Corralejo y D. Liborio Alonso Bohada.

Guadilla de Villamar.

Adjuntos.—D. Tiburcio Andrés Porras y D. Angel Castilla Torres.

Suplentes.—D. Juan López Gutiérrez y D. Francisco López.

Villarmentero.

Adjuntos.—D. Fermín Díez García y D. Cesáreo García Tajadura.

Suplentes.—D. Eusebio García y García y D. Francisco Gutiérrez Pérez.

Villanueva-Argaño.

Adjuntos.—D. Jacinto García García y D. Bernardo García García.

Suplentes.—D. Fabián Martínez Ruiz y D. Daniel Pérez García.

Isar

Adjuntos.—D. Marcelino Iglesia Torre y D. Miguel Sedano López.

Suplentes.—D. Germán Rodríguez González y D. Román García Puente.

Villasidro.

Adjuntos.—D. Mariano Hierro Cuesta y D. Felipe Hierro Barruano.

Suplentes.—D. Bauliano Cuesta Martín y D. Julián de la Hera Calvo.

Castellanos de Castro.

Adjuntos.—D. Máximo Peña Peña y D. Faustinián García Peña.

Suplentes.—D. Matías López Peña y D. Julián García Pumpliega.

Cañizar de los Ajos

Adjuntos.—D. Teodoro Pérez Ruiz y D. Eladio Maté Maté.

Suplentes.—D. Jacinto López García y D. Constantino López Delgado.

Castrogeriz.

Primer distrito.—Adjuntos.—don Arsacio Antón Antón y D. Bonifacio Andrés Rastrilla.

Suplentes.—D. Cástor Aranzana Ruiz y D. Arcediano Varona Andrés.

Segundo distrito.—Adjuntos.—D. Florentino Abril Miguel y D. Daniel Antigüedad Saeta.

Suplentes.—D. Lucas Antón González y D. Atanasio Benito López.

Villavieja.

Adjuntos.—D. Alberto de la Peña González y D. Dionisio Castrillo Benito.

Suplentes.—D. Antioco González Mayo y D. Victoriano Benito Temiño.

Vilviestre de Muñó.

Adjuntos.—D. Prudencio Martínez Villanueva y D. Donato Ordóñez Sendino.

Suplentes.—D. Epitacio Ruiz Cascajares y D. Félix Orive Domínguez.

Quintanadueñas.

Adjuntos.—D. Rafael Lozano López y D. Pedro Velasco Martínez.

Suplentes.—D. Francisco Trascasa Vivar y D. Francisco Ramírez López.

Castrillo de Murcia.

Adjuntos.—D. Eugenio Valdemorero Sáez y D. Fidel Villaverde Estebanez.

Suplentes.—D. León Arnáiz Ortega y D. Domingo Dueñas Dueñas.

Villaquirán de la Puebla.

Adjuntos.—D. Agapito Delgado Miguel y D. Florentino Delgado Miguel.

Suplentes.—D. Anastasio Benito Medina y D. Federico Diez Lanchares.

Los Balbases.

Adjuntos.—D. Hermenegildo Torca Puente y D. Macario Yagüez Marín.

Suplentes.—D. Restituto Alonso García y D. Román Arnáiz Rico.

Viloria de Rioja.

Adjuntos.—D. Anacleto Alonso Zuazo y D. Cipriano Corral Pinedo.

Suplentes.—D. Pedro Sancha Mateo y D. Esteban San Román Fuentes.

Ibrillos.

Adjuntos.—D. Trifón Barrio Alonso y D. Leopoldo Cámara Ortega.

Suplentes.—D. Victorino Zuazo Corral y D. Teodoro Valgañón Pérez.

Tobar.

Adjuntos.—D. Aniano Calzada Pérez y D. Emiliano Pérez Calzada.

Suplentes.—D. Ildefonso González Pérez y D. Juan Pérez Gutiérrez.

Fontioso.

Adjuntos.—D. Braulio Alvarez Orcajo y D. Felipe Castro Valpuesta.

Suplentes.—D. Emilio García González y D. Clemente Orcajo Valpuesta.

Oquillas.

Adjuntos.—D. Miguel Monzón Fuentes y D. Francisco Nebreda Picón.

Suplentes.—D. Manuel Hernando González y D. Félix Miguel Alonso.

Villabilla de Gumiel.

Adjuntos.—D. Marcelo Arauzo Rodrigo y D. Zacarias Fernández Arauzo.

Suplentes.—D. Sebastián Muñoz García y D. Niceto Muñoz Muñoz.

Quintanilla de la Mata.

Adjuntos.—D. Fernando García Arnáiz y D. Pedro Arauzo Quintanilla.

Suplentes.—D. Julián Vencedor Santa María y D. Vicente Casado García.

Carrias.

Adjuntos.—D. Mariano Martínez Hernández y D. Ruperto Viadas Campo.

Suplentes.—D. Pablo Viadas Santa Olalla y D. Isidoro Salinas López.

Vizcainos.

Adjuntos.—D. Fernando Gutiérrez y D. Marcos Gutiérrez.

Suplentes.—D. Manuel Gutiérrez y D. Mariano Gutiérrez.

Carazo.

Adjuntos.—D. Pablo Izquierdo Palomero (menor) y D. Pedro Cámara Cámara.

Suplentes.—D. Braulio Izquierdo Cibrián y D. Cipriano Palomero de Domingo.

Rabe de las Calzadas.

Adjuntos.—D. Julio Barquín Tobar y D. Eduardo Fernández Ortega.

Suplentes.—D. Nicolás Ortega Gozalo y D. Roque Tobar Saldaña.

Santa Cruz del Valle.

Adjuntos.—D. Julián Ezquerria Sevilla y D. Matías Alarcía Arroyo.

Suplentes.—D. Fernando Pineda Diez y D. Francisco Mayoral Marín.

Madrigalejo del Monte.

Adjuntos.—D. Clemente Arlanzón y D. Gregorio Azofra.

Suplentes.—D. Julián Martínez y D. Modesto Morales.

Torreçilla del Monte.

Adjuntos.—D. Juan Lozano Tomé y D. Mariano Ortega Vilda.

Suplentes.—D. Juan Sancho Gil y D. Marcos Lozano Tomé.

Pesadas de Burgos.

Adjuntos.—D. Tomás Real Fernández y D. Fernando Diez Alonso.

Suplentes.—D. Cirilo del Río Hoyas y D. Daniel Real Fernández.

Villovela de Esqueva.

Adjuntos.—D. Emeterio Albo Gaona y D. Ezequiel Alvarez Callejo.

Suplentes.—D. Luis Villejero Benito y D. Juan Valdazo Salce.

Montorio.

Adjuntos.—D. Quintín San Llorente Diez y D. Casiano Diez San Llorente.

Suplentes.—D. Marcelino Santa María Incógnito y D. Calixto González Cuasante.

Cabezón de la Sierra.

Adjuntos.—D. Eugenio Sierra Santos y D. Joaquín Lacalle Miguel.

Suplentes.—D. Laureano Ibáñez de Pedro y D. Angel de Miguel Pedro.

Hacinas.

Adjuntos.—D. Simón Terrazas Rojo y D. Abdón Verde Verde.

Suplentes.—D. Alberto Izquierdo Tapia y D. Agustín Gómez López.

Hontoria del Pinar.

Adjuntos.—D. Francisco Chicote Ibáñez y D. Pedro Ibáñez Miguel.

Suplentes.—D. Tomás Navazo Plaza y Luciano Navazo Costalago.

Castrovido.

Adjuntos.—D. Feliciano Castrillo Martínez y D. Francisco Gómez Mambrillas.

Suplentes.—D. Gabriel Fernández Pérez y D. Dionisio Gómez Montero.

Santa Cecilia.

Adjuntos.—D. Miguel Rojo Manso y D. Eduardo Villaverde Elena.

Suplentes.—D. Victoriano Abad Elena y D. Salustiano Temiño Ramos.

Castrillo Solarana.

Adjuntos.—D. Bernabé Manso Pastor y D. Mariano Martín Pérez.

Suplentes.—D. Fulgencio García Arroyo y D. Bonifacio García Alonso.

Nebreda.

Adjuntos.—D. Simón Arroyo Revilla y D. Pablo Barbero Arroyo.

Suplentes.—D. Gregorio Revilla Hontoria y D. Pablo Revilla Bravo.

Solarana.

Adjuntos.—D. Anacleto Martín Barbero y D. Miguel Moraza Quintana.

Suplentes.—D. Juan García Revilla y D. Paulino Fuentes Rodríguez.

Arcos.

Adjuntos.—D. Gabino Alonso Revilla y D. Secundino Pérez Izquierdo

Suplentes.—D. Baudilio de la Fuente Barrios y D. Daniel González García.

Cascajares de la Sierra.

Adjuntos.—D. Bernardo Acinas Portugal y D. Pedro Alonso Marañón.

Suplentes.—D. Felipe Serrano Alonso y D. Pedro Ortega Portugal.

Villafruela.

Adjuntos.—D. Bartolomé Tejedor González y D. Juan Pinillos Pascual.

Suplentes.—D. Niceto González González y D. Fulgencio Gil Martín.

Celadilla Sotobrin.

Adjuntos.—D. Niceto Riocerezo Romo y D. Felipe Robles Gómez.

Suplentes.—D. Calixto Rojas Gutiérrez y D. Pedro González Serna.

Quintanaortuño.

Adjuntos.—D. Florentino Mata Ubierna y D. Daniel Mata Alonso.

Suplentes.—D. Hipólito Villanueva Martínez y D. Francisco González Fernández.

Cascajares de Bureba.

Adjuntos.—D. León Torres Barrio y D. León González Cantera.

Suplentes.—D. Claudio Ruiz Ojeda y D. Anastasio Pérez Malaina.

Salinillas de Bureba.

Adjuntos.—D. Millán Santa María y D. Dionisio Barriocanal.

Suplentes.—D. Baldomero Bueno Fernández y D. Valentín Ortega.

Padrones de Bureba.

Adjuntos.—D. Andrés Diez Bárcena y D. Nicasio de la Hoz García.

Suplentes.—D. Pedro Tudanca Fernández y D. Félix Vesga de la Hoz.

Salas de Bureba.

Adjuntos.—D. Pedro Núñez Villanueva y D. Deogracias Martínez Sedano.

Suplentes.—D. Melitón Gómez y D. Esteban Fernández.

Fresno de Rodilla.

Adjuntos.—D. Valentín Caballero Munguira y D. Amancio Ruiz Saiz.

Suplentes.—D. Celedonio Saiz Ruiz y D. Eleuterio Ruiz López.

Manasterio de Rodilla.

Adjuntos.—D. Victoriano Arroya Delgado y D. Pedro Manrique Maeso.

Suplentes.—D. Ignacio Caballero Ruiz y D. Valentín Manrique García

Prime
Román
león Ga
Suple
Molero y
toria.
Segun
D. Pedr
piano G
Suple
cia y D.
Adjun
Palacios
Suple
na y D.
Deleg
Por la
rio de Ha
esta Dele
de febrer
«Ilmo.
decreto
Cuerpo
al servici
precisa u
del escal
termina e
nada Sob
á esta ci
(q. D. g.)
por los D
gados de
Subsecret
próximo,
mentadas
miento de
adscritos
advirtien
que desee
tificacion
de copias
Y como q
de que se
bien los I
habiendo
fesionales
se encuen
y deseen
este conce
cienda de
de los Bo
periódico
sideran co
en formac
ros indus
cienda pù
cesantes
servidos e
terial, han
taria por
nes de E
de su res

Gumiel de Hizán.

Primer distrito.—Adjuntos.—don Román Calvo Cámara y D. Pantaleón Gaitero Lobato.

Suplentes.—D. Pedro Ahumada Molero y D. Norberto Hontoria Hontoria.

Segundo distrito.—Adjuntos.—D. Pedro Oquillas Martín y D. Cipriano Gómez del Olmo.

Suplentes.—D. Juan Blanco García y D. Pablo González Martín.

Araya.

Adjuntos.—D. Eusebio Marina Palacios y D. Pablo Sáez Molina.

Suplentes.—D. José Román Marina y D. José Ruiz Morquillas.

Delegación de Hacienda

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Delegación la Real orden de 26 de febrero último, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Constituido por Real decreto de 29 de enero último el Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, precisa urgentemente la formación del escalafón respectivo, según determina el artículo 4.º de la mencionada Soberana disposición, y atento á esta circunstancia S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que por los Directores generales y Delegados de Hacienda, se remitan á esa Subsecretaría, antes del 31 de marzo próximo, las hojas de servicios documentadas y los certificados de nacimiento de los Ingenieros industriales adscritos á cada Centro y Delegación, advirtiendo á los interesados, caso que deseen la devolución de estas certificaciones, que deben acompañarlas de copias literales para su cotejo.—Y como quiera que en el escalafón de que se trata, han de figurar también los Ingenieros industriales, que habiendo prestado sus servicios profesionales á la Hacienda pública, se encuentren actualmente cesantes, y deseen ser incluidos en aquél en este concepto, los Delegados de Hacienda deben hacer saber por medio de los BOLETINES OFICIALES y de los periódicos de la localidad, si lo consideran conveniente, que hallándose en formación el escalafón de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, los que se encuentren cesantes de destinos profesionales servidos en este departamento ministerial, han de remitir á esa Subsecretaría por conducto de las Delegaciones de Hacienda en las provincias de su residencia, la documentación

señalada anteriormente. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda que dice así:

«Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, que antes de de 1.º abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, toda persona, también natural ó jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos, condonación que no alcanzará á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni á los recargos y mutas en que por falta de acta, declaración ó permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31 de marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades

reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley, pero bien entendido que el perdón concedido en dicho artículo 9.º, no alcanza en ningún caso á la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse corresponda á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aun dentro del periodo que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminado el referido plazo el interesado no se hubiera acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando ó iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos ó multas, siempre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación á los intereses de demora, que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria á las concesiones mineras existentes en 31 de diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último del mes de marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido, con sujeción al Reglamento de la Renta del Alcohól.

7.º Que para acogerse á los beneficios otorgados se considera preciso instancia ó solicitud del interesado dirigida á los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.

Cuando se trate de derechos reales bastará con la presentación de

los documentos ó el pago de los descubiertos, sin ninguna otra condición.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas á favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresa de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé á esta disposición la mayor publicidad, mediante la inserción en los BOLETINES OFICIALES, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que pueden proporcionar á cuantos se acojan á sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de febrero de 1915.—Bugallal.—Sr. Secretario de este Ministerio.»

Cumpliendo cuanto se previene en la preinserta superior disposición, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

En cumplimiento de lo que determina el último párrafo del artículo 68 de la vigente ley Electoral, hace saber: que nombrado D. Angel Saez Miguelez, Médico forense y de la prisión preventiva de este partido por Real orden de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, y habiéndose presentado á tomar posesión del cargo el día 1.º de los corrientes, se le confirió á pesar de estar dentro del periodo electoral, por carecer este Juzgado de dicho funcionario y poder ser urgentísima la necesidad de su auxilio.

Dado en Salas de los Infantes á 2 de marzo de 1915.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

En cumplimiento á lo que previene el último párrafo del artículo 68 de la vigente ley Electoral, hace

saber: que nombrado D. José Lorenzana Rodríguez, Registrador de la Propiedad de este partido, por Real orden de fecha 26 de enero último, y habiéndose presentado á tomar posesión del cargo el 26 de los corrientes, se le confirió á pesar de estar dentro del período electoral, porque carecía dicho Registro de quien le sirviese en propiedad, cuya anomalía debía evitarse.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de febrero de 1915.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Quemada para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón (2.ª sección, trozo 2.º), se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 105, fecha 9 de mayo del año próximo pasado; y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 6 de marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Instalaciones eléctricas.

D. Justiniano de Mata Villanueva, vecino de Burgos, solicita autorización para transformar la energía hidráulica del molino «La Vallejada», sito en término de Santibáñez Zarzaguda, en eléctrica, transportando ésta al citado pueblo de Santibáñez Zarzaguda y Huérmeces, para alumbrado y otros usos industriales.

De la central eléctrica establecida

en el edificio del molino, partirá la línea de transporte á 2.100 voltios, la que al llegar cerca de la carretera de Burgos á Aguilar de Campóo, se subdividirá en dos líneas, que siguiendo dirección opuesta y proximalmente paralelas y cercanas á la citada carretera, terminarán en los transformadores situados á las entradas de los mencionados pueblos, de donde arrancarán las redes de distribución, que han de suministrar el fluido. La longitud total de la línea de transporte es de 4.900 metros y la tensión reducida por los transformadores de 120 voltios.

Se solicita también por el peticionario la declaración de utilidad pública para obtener la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, acompañando á tal objeto la relación nominal de propietarios á quienes afecta aquélla.

El proyecto de las obras está de manifiesto al público en las oficinas de Obras públicas de la provincia, durante treinta días, á partir de la inserción de este anuncio, pudiendo examinarle los que se crean interesados, é interponer ante la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 3 de marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Relación de propietarios de las fincas por donde ha de atravesar la línea de transporte de fluido eléctrico para los pueblos de Santibáñez y Huérmeces.

Asunción Mur, viuda de Angel Ortega Venancio García, de Santibáñez.
Faustino Diez Velasco, Burgos.
Patricia Casado.
Vicente Herrera.
Guillermo López.
Marcelino Sadornil.
Florentin González.
Payis Ortega.
Esteban Perez.
Juan Pozas.
Francisco González.
Jenaro Ubierna.
Vicente Herrera.
Maria Martinez.
Francisco Mancebo, Cartuja.
Florentin González.
Nicolas Lomas, Palencia.
Francisco Mancebo, Cartuja.
Luis Nebreda.
Braulio Lomas.
Fernando Garcia.
Salvador Casado.
Fernando Garcia.
Francisco Fuentes.
Justa López.

José Puebla.

Braulio Lomas.

Francisco Mancebo.

El mismo.

Juan José Burgos.

El mismo.

Braulio Lomas, Palencia.

El mismo.

Francisco González.

Braulio Lomas.

Fernando Garcia.

El mismo.

Lorenzo del Val.

Línea del molino á Huérmeces.

Salvador Casado.

Dionisio Garcia, Huérmeces.

Rodrigo Arquiga.

Rodrigo Moreno.

Eleuterio Varona, Huérmeces.

Poves, Burgos.

Isidro Plaza.

Eugenio Rámila.

Salvador Casado,

Isidro Plaza.

Eugenio Rámila, Cilleruelo.

Poves.

Mariano Diez, Huérmeces.

Poves.

Isidro Plaza.

José Varona.

Dionisio Garcia.

Valentín González.

Rafael Mir.

Dionisia Garcia.

Feliciano Diez.

Rodrigo Arquiga.

Guillermo Varona

Poves.

Salvador Casado.

Dionisio Garcia.

Rodrigo Arquiga.

Felipe Albesico.

Rafael Mir.

Juliana Jalón.

Dionisio Garcia.

Juliana Jalón.

Florentin Ubierna.

Esteban Ubierna.

Eugenio Rámila.

Justo Garcia.

Angel Tudanca.

Poves.

Fernando Garcia.

Santos Garcia.

Francisco Gonzalez.

Salvador Casado.

Venancio Abad.

Braulio Lomas.

Justa López.

Braulio Lomas.

Salustiano Espinosa.

José Puebla.

Alcaldía de La Aguilera.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se

encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Aguilera 3 de marzo de 1915.
—El Alcalde, Octaviano Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda.
Quintanilla del Coco.
Santa María Mercadillo.
Villanueva de Puerta.
Villangómez.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 3 de marzo de 1915.
—El Alcalde, Alejandro Garcia.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

Habiendo fallecido en esta villa el vecino de la misma, Saturnino Ortega Santa Cruz, el día 25 de febrero próximo pasado, se llama y cita por medio del presente á todos los acreedores que se crean con derecho á la testamentaria del finado, para que presenten sus justificantes en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, ante los testamentarios nombrados al efecto para hacer efectivos los pagos, entendiéndose que si no lo verificasen, renuncian al derecho.

Quintanilla Somuño 8 de marzo de 1915.—El testamentario, Federico González.